

Bogotá D.C. 16 de enero de 2025

Doctor

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA**

[jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: MEMORIAL SUBSANACIÓN DE DEMANDA - AUTO ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**RADICADO:** 11001334306520240029500

**DEMANDANTE:** MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES, SHARON SALOME PULIDO BARAJAS, MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ

**DEMANDADO:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., **GMOVIL S.A.S.**, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

---

**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía de ciudadanía 93.452.261, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 171182 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.022.369.133 y también en representación de la menor **SHARON SALOME PULIDO BARAJAS** identificada con número de identificación 1.013.138.811, el menor **MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS** identificada con número de identificación 1.013.129.716, y de la señora **ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.838.040 y vecinos de la ciudad de Bogotá D.C., quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente para actuar a través de escrito, con base en la información y documentos aportados por mi poderdante, concurre ante su despacho para presentar escrito de **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** conforme a lo ordenado en el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y que fundamento en los siguientes términos:

**ATENDIENDO A LOS ARGUMENTOS DE INADMISIÓN INDICADOS POR SU DESPACHO DONDE ORDENÓ QUE:**

1. ***“- Aportar copia del poder especial conferido al abogado John Edward Alarcón Criollo para que inicie el proceso de la referencia, ya que aquel que se allegó con el recurso de reposición lo habilita únicamente para solicitar, iniciar y llevar hasta el final la solicitud de conciliación extrajudicial, pero no para promover un proceso de reparación directa ante los jueces contenciosos administrativos. Se recuerda que los poderes especiales facultan al apoderado para realizar los asuntos que están determinados y claramente identificados en su contenido, sin que sea posible una interpretación extensiva de sus términos por ser contrario a la naturaleza misma del acto de apoderamiento (art. 74, CGP)”***

De acuerdo con lo señalado en el auto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se procede a subsanar la observación respecto al alcance del poder inicialmente allegado. En este sentido, se anexa al presente memorial el poder especial debidamente corregido, mediante el cual se faculta al suscrito abogado JOHN EDWARD ALARCÓN CRIOLLO para iniciar, promover y llevar hasta su finalización el proceso de reparación directa ante los jueces contenciosos administrativos, en los términos requeridos y dirigidos expresamente a su despacho.

2. ***“Designar a las partes y a sus representantes. En este punto deberá identificar claramente a los demandados e indicar si su derecho de acción va dirigido única y exclusivamente contra la Empresa de Transportes del Tercer Milenio –Transmilenio S.A.- o si también se dirige contra el Sistema Integrado de Transporte Urbano –SITP- Lo anterior resulta necesario pues, de conformidad con lo establecido en las notas a los estados contables de la Empresa de Transportes del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.-, el Sistema Integrado de Transporte Público “es una entidad pública distrital adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda”, y, por lo mismo, un sujeto de derecho diferente a Transmilenio S.A.”***

En el caso planteado, es fundamental precisar las partes y su relación jurídica para determinar contra quién debe dirigirse el derecho de acción. De acuerdo con las notas a los estados financieros de TransMilenio S.A., el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) no es una entidad pública ni un sujeto de derecho autónomo. Por el contrario, TransMilenio S.A. es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden distrital, dotada de autonomía administrativa, patrimonio independiente y personería jurídica. Esta empresa actúa como el ente gestor del SITP, encargándose de su gestión, planeación y control (página 5 de las notas a los estados financieros).

Es importante aclarar que el SITP no está adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, como señaló incorrectamente en la afirmación citada. Las notas financieras explican que la Secretaría de Hacienda interviene en aspectos de consolidación financiera y normativa, como la creación de códigos contables específicos y la recepción de reportes relacionados con el SITP (página 8). Sin embargo, esta interacción no implica que el SITP sea una entidad autónoma o subordinada a dicha Secretaría.

En consecuencia, el derecho de acción debe dirigirse única y exclusivamente contra TransMilenio S.A., ya que esta es la entidad responsable de la operación y administración del SITP. Aunque la Secretaría Distrital de Hacienda participa en la regulación financiera del Distrito Capital, su papel es de supervisión y no de gestión directa del sistema de transporte público. Si los hechos alegados tienen relación con aspectos financieros, podría considerarse la participación de la Secretaría como tercero interesado, pero no como demandado, salvo que se demuestre su intervención directa en los hechos.

Adicionalmente, el Decreto 486 de 2006 refuerza la posición jurídica de TransMilenio S.A. como ente gestor del transporte masivo y su responsabilidad sobre el SITP. Según el artículo 15 del Decreto 319 de 2006 y el artículo 1º del Decreto 486 de 2006, a TransMilenio S.A. le corresponde la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITP. Entre las funciones asignadas destacan:

- a. Integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.
- b. Adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el sistema de transporte colectivo, conforme al artículo 17 del Decreto 319 de 2006.

El artículo 2º del Decreto 486 de 2006 establece que este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias. Por lo tanto, queda claro que TransMilenio S.A. es la entidad única y exclusiva responsable de la gestión del SITP, fortaleciendo la necesidad de dirigir el derecho de acción hacia esta empresa.

Finalmente, las notas contables reafirman que TransMilenio S.A., como ente gestor, lleva la contabilidad del SITP bajo el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, pero de forma separada de su propia información financiera (página 8). Este hecho subraya que el SITP no es un sujeto de derecho independiente y que toda acción debe ser dirigida hacia TransMilenio S.A. como la única responsable.

**Se rectifica el NIT de TransMilenio S.A. en la demanda integrada.**

**“Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO -**

**TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P. NIT 830063506-6**, quién tiene la calidad de sociedad pública por acciones del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y vinculada dentro de la estructura administrativa del Distrito Capital, cuyo objeto es la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público urbano en sus diferentes modalidades en el Distrito Capital. Lo anterior, es soportado conforme al Acuerdo 04 de 1999 del Consejo de Bogotá y Acuerdo No. 07 de 2017 de la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital.

La razón por la cual el SITP y TransMilenio S.A. están estrechamente relacionados radica en que TransMilenio S.A. es el ente responsable de la gestión y administración del SITP, operando y controlando su funcionamiento dentro del Distrito Capital. El SITP, aunque no es un sujeto autónomo, forma parte integral del sistema de transporte público que TransMilenio S.A. gestiona, planifica y organiza para el beneficio del transporte urbano en la ciudad.”

3. **“Expresar con precisión y claridad los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. En ese sentido, tendrá que explicar las razones por las cuales considera que el daño demandado es imputable a Seguros Comerciales Bolívar S.A. y a Axa Colpatría Seguros S.A. e identificar las pólizas de seguro que quiere afectar.”**

Atendiendo a lo ordenado por su despacho, se procede a precisar y detallar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, así como a explicar las razones por las cuales el daño demandado es imputable a **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y **AXA Colpatría Seguros S.A.**, e identificar las pólizas de seguro afectadas. A continuación, se presentan las correcciones y precisiones realizadas:

#### **1. Modificación en la designación de partes:**

Se corrige y precisa la designación de los demandados de la siguiente forma:

- **“Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, identificado con NIT. 860002503-2, quien fue la compañía aseguradora del vehículo de servicio público (SITP) de placas **SVS 405** con el número de póliza **15230070576001**.
- **Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT. 860002184-6, quien fue la compañía aseguradora del vehículo de la

motocicleta de placas **QJS 62F** con el número de póliza **4175514800.**"

## 2. Modificación en los hechos:

Los hechos se corrigen y detallan de la siguiente manera:

- **"HECHO PRIMERO:** El 16 de agosto de 2022, la señora **Mireya Carolina Barajas Cortés** se encontraba como pasajera en la motocicleta de placas **QJS 62F**, modelo AKT 2021, color negro, asegurada con **SOAT No. 4175514800**, póliza afiliada a **AXA Colpatria Seguros S.A.**. Dicha motocicleta era conducida por **Juan Mateo Trujillo Matallana**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.014.298.414**.
- **HECHO SEGUNDO:** Aproximadamente a las 17:50 horas, en la Carrera 17 con Calle 33 de la ciudad de Bogotá, la señora Mireya Carolina Barajas Cortés y el señor Juan Mateo Trujillo Matallana fueron víctimas de un accidente de tránsito, al ser embestidos repentinamente por la parte trasera de su motocicleta por un vehículo del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), de placas **SVS 405**. Este vehículo estaba asegurado con **SOAT No. 15230070576001**, póliza afiliada a **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, y operado por la empresa **GMóvil S.A.S.**. El vehículo era conducido por **Héctor Muñoz Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.307.649.**"

## 3. Modificación en las acciones y omisiones de las aseguradoras:

### "ACCIONES Y OMISIONES DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, como titular de la póliza de **SOAT No. 15230070576001** asociada al bus de placas **SVS 405**, tiene una responsabilidad directa en este caso, ya que el vehículo asegurado fue identificado como causante del accidente en el informe policial. Según el **artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, las aseguradoras tienen la obligación de indemnizar a las víctimas de accidentes de tránsito por los daños corporales causados por sus asegurados.
- Además, el **Decreto 3990 de 2007** regula la indemnización por incapacidad permanente, estableciendo un monto máximo de **180 SMDLV**, y también contempla indemnizaciones por otros daños, como el transporte al centro asistencial.
- En este caso, **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** no gestionó ni facilitó el pago de la indemnización por incapacidad permanente, a pesar de que la señora Mireya Carolina Barajas Cortés quedó con una incapacidad médico-legal definitiva de **100 días**, con deformidades físicas y perturbaciones funcionales permanentes que afectan su calidad de vida. Tampoco se evidenció una actuación activa de la aseguradora para cubrir los costos adicionales de rehabilitación, transporte y otros beneficios previstos en el Decreto 3990 de 2007. Estas omisiones constituyen un **incumplimiento grave** de sus

obligaciones legales y una **vulneración del derecho de la víctima a una reparación integral.**

#### **ACCIONES Y OMISIONES DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

- **AXA Colpatria Seguros S.A.**, a través de la póliza de **SOAT No. 4175514800** vinculada a la motocicleta de placas **QJS 62F**, asumió inicialmente los gastos médicos derivados del accidente sufrido por la señora Mireya Carolina Barajas Cortés. Sin embargo, su actuación presentó omisiones significativas en el cumplimiento de los beneficios establecidos en el **artículo 2° del Decreto 3990 de 2007**. Este artículo establece que las víctimas de accidentes de tránsito tienen derecho a recibir atención médica integral, incluidos servicios médicoquirúrgicos, hospitalización, medicamentos, tratamientos quirúrgicos y rehabilitación, hasta un límite inicial de **500 SMDLV**.
- A pesar de lo anterior, **AXA Colpatria** no garantizó la continuidad en la cobertura de los servicios de rehabilitación y tratamientos postoperatorios necesarios para la recuperación de las graves lesiones sufridas por la víctima, incluidas una **fractura de la diáfisis de la tibia** y una **fractura de clavícula**. Asimismo, omitió brindar apoyo para gestionar la extensión de la cobertura adicional de hasta **300 SMDLV**, como lo prevé el Decreto 3990 de 2007, cuando los costos iniciales resulten insuficientes. Estas omisiones vulneran el **parágrafo 4° del artículo 2° del Decreto**, que establece que tales servicios constituyen amparos obligatorios del **SOAT**. Por consiguiente, la aseguradora incumplió su deber de garantizar una cobertura oportuna y efectiva, dejando a la víctima desprotegida en una etapa crítica de su recuperación.”

#### **PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE QUIEREN AFECTAR:**

- **Seguros Comerciales Bolívar S.A.:** Póliza de **SOAT No. 15230070576001**, correspondiente al vehículo del **SITP** de placas **SVS 405**, cuyo asegurado fue responsable del accidente.
- **AXA Colpatria Seguros S.A.:** Póliza de **SOAT No. 4175514800**, correspondiente al vehículo de la **motocicleta** de placas **QJS 62F**, que sufrió los daños y perjuicios derivados del accidente.

**4. “Aportar las pruebas documentales que se encuentren en su poder. Para el efecto se advierte que con la demanda no se allegaron todas las pruebas que indica en el acápite correspondiente y que el link adjunto al recurso de reposición es de acceso restringido.”**

Atendiendo a lo ordenado por su despacho, se anexan las pruebas documentales en debida forma. A continuación, se señala de manera detallada cada una de las pruebas que se van a adjuntar para su consideración:

#### **I. PRUEBAS**

## **DOCUMENTALES**

- 1.** Registro Civil de Nacimiento de MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS que acreditan en calidad de hija de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS.
- 2.** Registro Civil de Nacimiento de SHARON SALOMÉ PULIDO BARAJAS que acreditan en calidad de hija de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS.
- 3.** Copia cédula de ciudadanía de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS.
- 4.** Reporte de epicrisis emitido por la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva
- 5.** Certificado emitido por la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva donde consta la atención brindada en virtud de la póliza de seguros No. 4175514800.
- 6.** Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 01512093, del 16 de agosto de 2022, diligenciado por el Patrullero RUIZ RODRIGUEZ ALEXANDER.
- 7.** Informe Pericial Definitivo de la Clínica Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitido por el Profesional Especializado Forense Ricardo Alonso Carvajal Camacho.
- 8.** Imágenes diagnósticas de Rayos XS realizadas a MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES.
- 9.** Historia Clínica, emitida por CAFAM de fecha 11 de abril de 2023, impresa por OMAR ANTONIO MORATO SILVA.
- 10.** Póliza SOAT No. 4175514800, perteneciente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., correspondiente a la motocicleta de placas QJS62F.
- 11.** Licencia de Tránsito No. 10021961833 (tarjeta de propiedad), correspondiente a la motocicleta de placas QJS62F, a nombre de CARLOS ALFONSO GONZALEZ CHINGATE, quien figura como propietario.
- 12.** Licencia de Conducción No. 10144298414, a nombre de JUAN

MATEO TRUJILLO MATALLANA.

**13.** Noticia criminal No. **110016000013202205392**, de la **FISCALÍA 14 LOCAL**, en la Unidad INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA de Bogotá.

**14.** Denuncia penal interpuesta por el señor RAFAEL GUSTAVO BULLA MUÑOZ a nombre de MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES.

**15.** Formulario Único de Reclamación de los Prestadores de Servicios de Salud ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**5. "Indicar el lugar y la dirección donde el demandado GMOVIL S.A.S recibirá las notificaciones personales pues, según consta en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, esa sociedad es una persona jurídica diferente a la Empresa de Transportes del Tercer Milenio –Transmilenio S.A.- y tiene su propia dirección para notificaciones judiciales, razón por la cual no puede ser notificada por intermedio de otro de los convocados."**

En respuesta a lo solicitado, se ha corregido el acápite de notificaciones, de acuerdo con lo siguiente:

"GMOVIL S.A.S. recibirá las notificaciones personales a través del correo electrónico [notificaciones@gmovilsas.com.co](mailto:notificaciones@gmovilsas.com.co), en la dirección física Transversal 94 No. 24 - 62 y en el teléfono 3114910652."

**6. "Aportar la prueba de la existencia y representación legal de todas las personas jurídicas de derecho privado que fueron demandadas, ya que con la demanda solo se aportó el certificado de la sociedad GMOVIL S.A.S. y quedaron haciendo falta los de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y a Axa Colpatria Seguros S.A."**

En atención a lo solicitado, en los anexos del presente memorial se anexan los certificados de existencia y representación legal correspondientes a las sociedades Seguros Comerciales Bolívar S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A., los cuales complementarán la prueba de la existencia y representación legal de todas las personas jurídicas demandadas.

**7. "Aportar la constancia de envío digital o físico de las comunicaciones, traslado de la demanda y de sus anexos a todos los integrantes de la parte demandada y a los demás intervinientes procesales, a que hace referencia el mencionado numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A adicionado a través del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021"**

En cumplimiento de lo ordenado, se adjunta la prueba de envío digital y físico de las comunicaciones, así como el traslado de la demanda y sus anexos a todos los integrantes de la parte demandada y a los demás intervinientes procesales, conforme al numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

## **ANEXOS**

1. Registro Civil de Nacimiento de MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS que acreditan en calidad de hija de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS.
2. Registro Civil de Nacimiento de SHARON SALOMÉ PULIDO BARAJAS que acreditan en calidad de hija de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS.
3. Copia cédula de ciudadanía de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS.
4. Reporte de epicrisis emitido por la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva
5. Certificado emitido por la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva donde consta la atención brindada en virtud de la póliza de seguros No. 4175514800.
6. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 01512093, del 16 de agosto de 2022, diligenciado por el Patrullero RUIZ RODRIGUEZ ALEXANDER.
7. Informe Pericial Definitivo de la Clínica Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitido por el Profesional Especializado Forense Ricardo Alonso Carvajal Camacho.
8. Imágenes diagnósticas de Rayos XS realizadas a MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES.
9. Historia Clínica, emitida por CAFAM de fecha 11 de abril de 2023, impresa por OMAR ANTONIO MORATO SILVA.
10. Póliza SOAT No. 4175514800, perteneciente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., correspondiente a la motocicleta de placas QJS62F.
11. Licencia de Tránsito No. 10021961833 (tarjeta de propiedad), correspondiente a la motocicleta de placas QJS62F, a nombre de CARLOS ALFONSO GONZALEZ CHINGATE, quien figura como propietario.
12. Licencia de Conducción No. 10144298414, a nombre de JUAN MATEO TRUJILLO MATAALLANA.

13. Noticia criminal No. **110016000013202205392**, de la **FISCALÍA 14 LOCAL**, en la Unidad INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA de Bogotá.

14. Denuncia penal interpuesta por el señor RAFAEL GUSTAVO BULLA MUÑOZ a nombre de MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTES.

15. Formulario Único de Reclamación de los Prestadores de Servicios de Salud ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

16. Poder otorgado por la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS, a nombre propio y de sus hijas SHARON SALOME PULIDO BARAJAS y MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS, y de la señora ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ al suscrito abogado JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO.

17. Mensaje de datos que certifica el envío del poder.

18. Copia Acta E-2024-260438 del 06 de junio del 2024, en donde en calidad de convocantes MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS, SHARON SALOME PULIDO BARAJAS y MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ y en calidad de convocados el LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde se declara fallida la audiencia de conciliación.

19. Constancia de Trámite Conciliatorio Extrajudicial Administrativo del 12 de junio del 2024, en donde en calidad de convocantes las señoras MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS, SHARON SALOME PULIDO BARAJAS y MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ y en calidad de convocados el LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

20. Soporte de envío por mensaje de datos (correo electrónico) de la demanda con sus anexos a las siguientes entidades: AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

21. Certificado de existencia y representación de GMOVIL S.A.S.

22. Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

23. Certificado de Existencia y Representación Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

25. Amparo de pobreza de las señoras MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS y ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ apegado al libelo de la demanda.

24. Soporte de envío por mensaje de datos (correo electrónico) de la subsanación de la demanda con sus anexos a las siguientes entidades: AGENCIA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO S.I.T.P., GMOVIL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

26. Escrito de demanda integrada de la referencia

27. Archivo con la demanda administrativa y sus anexos, adjuntos en el siguiente link de acceso [https://drive.google.com/drive/folders/1q\\_rs5ZbswjSmvzeA64wUnDFf2A9my4M](https://drive.google.com/drive/folders/1q_rs5ZbswjSmvzeA64wUnDFf2A9my4M)

## NOTIFICACIONES

Del extremo demandante:

Para efectos de notificaciones, me permito autorizar la notificación electrónica que trata el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [hoosper639@yahoo.es](mailto:hoosper639@yahoo.es) o en la Avenida Jiménez No. 4-70 oficina 403 Bogotá, Tel 3144232751.

La señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS las recibirá en la Calle 129 # 93 b - 59 bogotá, al correo electrónico [Carolinabarajas0625@gmail.com](mailto:Carolinabarajas0625@gmail.com) Tel 3124718598.

Las menores SHARON SALOME PULIDO BARAJAS y MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS las recibirán por medio de la señora MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS las recibirá en la Calle 129 # 93 b - 59 bogotá al correo electrónico [barajasmireya99@gmail.com](mailto:barajasmireya99@gmail.com)

La señora ROSA ELENA CORTÉS SÁNCHEZ las recibirá en la Carrera 20 este # 32 - 04 San Mateo Soacha, al correo electrónico [Elenacortes65@gmail.com](mailto:Elenacortes65@gmail.com) y al teléfono 3143932811

De la parte demandada:

La ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ las recibirá a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretarijuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretarijuridica.gov.co)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD las recibirá a través del correo electrónico [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

La EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO SITP las recibirá a través del correo electrónico [notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co)

GMOVIL S.A.S. las recibirá a través del correo electrónico [notificaciones@gmovilsas.com.co](mailto:notificaciones@gmovilsas.com.co), en la dirección física Transversal 94 No. 24 - 62 y en el teléfono 3114910652

La Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. las recibirá a través del correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), en la dirección física Av El Dorado No. 68b - 31 y en el teléfono 3410077.

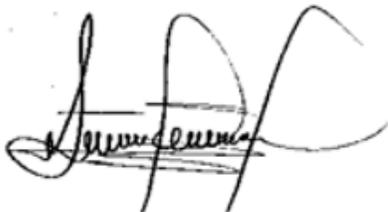
La Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. las recibirá a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), en la dirección física Carrera 9 No. 24 - 38 Local Mezzanine 202 y en el teléfono 7421400.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO las recibirá al correo electrónico de [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)

En atención al artículo 6, 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, los correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales de las partes aquí demandadas fueron obtenidos a través de sus páginas oficiales de internet y de los certificados de existencia y representación según corresponda para cada entidad.

Del señor Juez,

Con el respeto que me caracteriza,



**JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO**  
**CC 93.452.261.**  
**T.P. 171182 del C.S de la Judicatura.**